



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Lunes, 13 enero del 2020

## Corte Superior de Arequipa

## La República

### EDICTOS

#### EDICTO

En el Expediente Nro. 03411-2019-0-0401-JR-CI-04 seguido ante el Cuarto Juzgado Civil de Arequipa que despacha el Juez, Dr. Roberto Frey Flores Suarez, con intervención de la Especialista Legal Norma Hilda Fernández Huaquipaco, sobre INTERDICTO DE RETENER, que sigue BONIFACIA ISIDORA ALCCA PRIETO en contra de WILLIAN WILFREDO HUAHUA, JULIO RUBÉN DELGADO ROMERO, JOSÉ LUIS ALARCÓN PUMACALLAHUI y PERSONAS INCIERTAS, ha dispuesto la notificación por Edictos con la Resolución 01, de fecha 25 de setiembre del 2019; en los siguientes términos: RESOLUCIÓN N° 01, SE RESUELVE: ADMITIR a trámite, en la vía procedimental del proceso SUMARÍSIMO la demanda interpuesta por BONIFACIA ISIDORA ALCCA PRIETO, en contra de WILLIAN WILFREDO HUAHUA, JULIO RUBÉN DELGADO ROMERO, JOSÉ LUIS ALARCÓN PUMACALLAHUI y LAS PERSONAS INCIERTAS a quienes se les notificará por EDICTOS sobre INTERDICTO DE RETENER a fin de que en plazo de treinta días se apersonen bajo apercibimiento de nombrarse Curador Procesal ello conforme al Art. 67 y 435 del CPC; en consecuencia, se confiere TRASLADO a la parte demandada por el plazo de cinco días para su contestación; SE SENALA fecha para la AUDIENCIA ÚNICA el día 06 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE a las NUEVE HORAS, en la sala de audiencias del juzgado, oportunidad en la cual se realizará la inspección judicial; téngase por ofrecidos los medios probatorios que se indican; y agréguese a sus antecedentes los anexos adjuntados. Témesese razón y hágase saber. Juez Dr. Roberto Frey Flores Suarez, Especialista Dra. Norma Hilda Fernández Huaquipaco. Arequipa 06 de diciembre de 2019. (10-13-14 ENERO) B/E 031-14304 S/. 0.00.

#### EDICTO

En el Expediente 018 - 2018 -JP -ASA que sigue LIZ HUAMONTE CASTRO, Representante Legal del Menor Abram Arturo Noles Huamonte y en contra de JOSÉ LORENZO NOLES NUÑEZ, Sobre ALIMENTOS , seguido ante el Juzgado de Paz de Alto Selva Alegre de la Corte Superior de Justicia de Arequipa , ha dispuesto mediante Resolución 001 -2018 -JP -ASA ADMITIR a trámite la demanda de ALIMENTOS ; en consecuencia, el emplazamiento y Notificación al demandado de la demanda Interpuesta por Liz Huamonte Castro en la Vía del Proceso Único y Mediante Resolución 003 - 2019 - JP -ASA SE RESUELVE : La Notificación por EDICTOS por el Plazo de 05 Días Hábiles al demandado JOSE LORENZO NOLES NUÑEZ conforme a lo previsto por el artículo 435 del Código Procesal Civil, bajo apercibimiento de Nombrarse Curador Procesal, para lo cual se Dispone la Publicación en el Diario Oficial y en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.- AREQUIPA 2020, ENERO 06.- ENERIQUE CARDENAS MEDINA JUEZ DE PAZ ALTO SELVA ALEGRE.- (10-13-14-15-16 ENERO) B/E 031-14308 S/. 0.00.

### NOTIFICACIONES

#### NOTIFICACION POR EDICTO

Ante el Primer Juzgado Mixto de Caylloma - Sede Chivay, Juez Dra. Colmenares Oblitas Karina, con intervención Especialista Dr. Ranilla Ramos Víctor Raúl. Se ha Interpuesto el proceso sobre Prescripción Adquisitiva, Expediente N° 00455- 2019-0-0405-JM-CI-01, seguido por Puma Mamani Samuel Elias en contra de Obando Gallardo Sixto Nicolás, se

ha dispuesto lo siguiente: Resolución Nro 02; Chivay, 19 de diciembre del 2019. SE RESUELVE Admitir a trámite la demanda sobre Prescripción Adquisitiva interpuesta por Puma Mamani Samuel Elias, en contra de Obando Gallardo Sixto Nicolás, y se corre traslado por el plazo de diez días a efecto que conteste la demanda, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. Asimismo, esta Resolución Nro 02: Chivay, 19 de diciembre del 2019. DISPONE: Notificar al demandado con el extracto de la demanda mediante edictos. Extracto: Interpone demanda sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO BIEN MUEBLE, seguido por Puma Mamani Samuel Elias en contra de Obando Gallardo Sixto Nicolás a fin de que se la declare ÚNICA Y EXCLUSIVOS PROPIETARIOS a nombre de Puma Mamani Samuel Elias y Flores Llocle Lucía, el bien unidad vehicular de Placa de Rodaje PO-4543. camioneta Pickup. Marca Datsun. Año 1978. Cabina Simple. Color Rojo. N° de motor PJ34196, N° de Serie NL620C41655, Modelo NL 620, inscrito en la Partida 51139814 en los registros de propiedad Vehicular de los Registros Públicos de Lima y Callao. Juez Dr. Colmenares Oblitas Karina, Especialista Dr. Ranilla Ramos Víctor Raúl. (10-13-14 ENERO) B/E 031-14307 S/. 0.00.

### REMATES

#### PRIMER REMATE

En los seguidos por SCOTIABANK PERU S.A.A. en contra de VLV EXPLORACIONES S.A.C.; y tercero Acreedor no Ejecutante SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA-SUNAT, sobre EJECUCIÓN DE GARANTÍAS; Expediente N° 00551-2017-0-0412-JR-CI-01; el señor Juez del Primer Juzgado Civil - Sede Paucarpata, Dr. Lino Zúñiga Portocarrero y Especialista Legal Dr. Christian Omar Torreblanca Gómez, ha autorizado a la suscrita Martillero Público Marlene Cleofe Flores de Mendoza, con registro N° 318, sacar a REMATE en primera convocatoria los siguientes inmuebles: INMUEBLE DENOMINADO SECCIÓN "B"; ZONA VARIANTE DE UCHUMAYO, ALTURA DEL KM. 3.5 DISTRITO DE CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11209814 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA; VALOR DE TASACIÓN (Comercial): S/ 931,963.00 (novecientos treinta y un mil novecientos sesenta y tres 00/100 soles); PRECIO BASE: S/ 621 308.67 (Seis cientos veintinueve mil trescientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y tres 00/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA.- Hasta por la suma de S/5238,528.00, a favor de SCOTIABANK PERU SAA, así consta inscrito en el asiento D00004; 2).- MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN.- Hasta por la suma de S/76,000.00, a favor de la SUNAT, así consta inscrito en el asiento D00005, afectaciones que se hallan inscritas en la partida N° 11209814 Del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento (S/93,196.30) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. INMUEBLE DENOMINADO VARIANTE DE UCHUMAYO A LA ALTURA DEL KM. 3.5, CERRO COLORADO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA; INSCRITO EN LA PARTIDA NRO. 01137368 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA; VALOR DE TASACIÓN (Comercial): S/ 525,264.00 (Quinientos veinticinco mil doscientos sesenta y cuatro 00/100

soles); PRECIO BASE: S/ 350,176.00 (trescientos cincuenta mil ciento setenta y seis 00/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA.- Hasta por la suma de US\$11,699.00 dólares americanos, a favor de SCOTIABANK PERU SAA; así consta inscrito en el asiento D0003; 2) MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCIÓN: A favor de SUNAT, hasta por la suma de S/ 100, 000.00, así consta inscrito en el asiento D00004, afectaciones que se hallan inscritas en la partida N° 01137368 Del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento (S/52,526.40) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. INMUEBLE DENOMINADO SECCIÓN "D" ZONA VARIANTE DE UCHUMAYO, ALTURA DEL KM 3.5, CERRO COLORADO; INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11209816 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA; VALOR DE TASACIÓN (Comercial): S/ 952,129.00 (Novecientos cincuenta y dos mil ciento veintinueve 00/100 soles); PRECIO BASE: S/ 634,752.67 (seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y dos con 67/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA: Hasta por la suma de US\$197,535.00 dólares americanos, a favor de SCOTIABANK PERU S.A.A., así consta inscrito en el asiento D0003, afectaciones que se hallan inscritas en la partida N° 11209816, del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento (S/95,212.90) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad; INMUEBLE DENOMINADO ZONA UBICADO EN LA VARIANTE DE UCHUMAYO A LA ALTURA DEL KM. 3.5 CONTIGUO A LA URB. SEMI - RURAL PACHACUTEC, CERRO COLORADO; INSCRITA EN LA PARTIDA N° 01137399 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA; VALOR DE TASACIÓN (Comercial): S/ 506,926.00 (Quinientos seis mil novecientos veintiséis 00/100 soles); PRECIO BASE: S/ 337 950.67 (trescientos treinta y siete mil novecientos cincuenta con 67/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA: A favor de SCOTIABANK PERU SAA, hasta por la suma de US\$107,799.00 (ciento siete mil setecientos noventa y nueve 00/100 dólares americanos), así consta inscrito en el asiento D00003; 2) EMBARGO CONSTITUCIÓN: A favor de SUNAT, hasta por la suma de S/ 100 000.00, así consta inscrito en el asiento D00004, afectaciones que se hallan inscritas en la partida N° 01137399, del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento (S/50,692.60) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. INMUEBLE DENOMINADO SECCIÓN "C" ZONA VARIANTE DE UCHUMAYO, ALTURA DEL KM. 3.5, CERRO COLORADO; INSCRITA EN LA PARTIDA N° 11209815 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE AREQUIPA DE LA ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA; VALOR DE TASACIÓN (Comercial): S/ 562,676.00 (Quinientos sesenta y dos mil seiscientos setenta y seis 00/100 soles); PRECIO BASE: S/ 375,117.33 (trescientos setenta y cinco mil ciento diecisiete con 33/100 soles); AFECTACIONES: 1) HIPOTECA:

A favor de SCOTIABANK PERU SAA, hasta por la suma de US\$ 121 347.00, así consta inscrito en el asiento D00003, de la PARTIDA N° 11209815, del Registro de Propiedad Inmueble de Arequipa de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa; LOS POSTORES: Oblaran no menos del diez por ciento (S/56,267.60) del valor de la tasación, en efectivo o en cheque de gerencia (negociable) a su nombre. Presentaran Tasa Judicial por derecho de participar en remate, consignando número de expediente, Juzgado y Documento Nacional de Identidad. DIA Y HORA DE REMATE: 20 DE ENERO DEL 2020 A HORAS, A HORAS 12:30 PM (doce horas con treinta minutos del día); LUGAR DEL REMATE: Se realizara en la SALA DE LECTURA DEL ARCHIVO MODULAR - SEDE PAUCARPATA - AREQUIPA, DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, UBICADO EN LA ESQUINA FORMADA POR LA CALLE A. LAVEAU CON CALLE T. ALCANTARA S/N - PAUCARPATA- AREQUIPA; El Adjudicatario abonará el saldo del precio de remate dentro del tercer día de realizado el acto de la subasta pública, caso contrario perderá la suma depositada sin lugar a reclamo. Arequipa 2020, Enero 06 - MARLENE C. FLORES DE MENDOZA MARTILLERO PUBLICO REG. N° 318.- (07-08-09-10-13-14 enero) B/E 031- S/. 0.00.

#### EDICTO- PRIMER REMATE JUDICIAL.-

Exp. 00142-2012-0-0402-JP-CI-01, en los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A. contra ELIZABETH SILVERIA BARRETO SUCAPUCA Y LUIS FERNANDO HUAMANI ALVAREZ, sobre OBLIGACION DE DAR SUME DE DINERO. El Juzgado de Paz Letrado de Camana que Despacha el Sr. Juez Dr. Edson Favio Macedo Astigueta, Especialista Legal Dra. Denisse Katherine Núñez Cervantes; ha dispuesto sacar a remate en PRIMERA CONVOCATORIA el siguiente bien inmueble: ---UBICACION: Asentamiento Humano Villa Don Jorge, Manzana F, Lote 3, Distrito de Samuel Pastor, Provincia de Camana, Departamento de Arequipa, con un Área de 150.00 M2., inscrito en la Partida N° 12004986, del Registro de Propiedad de Inmueble de la Zona Registral N° XII, Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa. --TASACIÓN: En la suma de US\$. 10,680.44 (DIEZ MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 44/100 DOLARES AMERICANOS). ---PRECIO BASE: Siendo su precio base las dos terceras partes del valor de la tasación, la misma que asciende a la suma de US\$. US\$. 7,120.29 (SIETE MIL CIENTO VEINTE Y 29/100 DOLARES AMERICANOS). --DIA Y HORA DE REMATE: 16 de enero del 2020 a horas 10:00 de la mañana. --LUGAR DEL REMATE: Local del Juzgado de Paz Letrado de Camana, sito en el Jirón Comercio N° 140, Ciudad de Camana. ---CARGAS Y GRAVAMENES: EMBARGO: (Inscrita en el Asiento D0003 de la Partida N° 12004986). Por resolución N° 01, de fecha 18/06/2012, suscrita por el Juez de Paz Letrado de Camana; se traba embargo en forma de inscripción sobre el inmueble inscrito en la presente partida hasta por la suma de S/. 30,000.00 Nuevos Soles a favor de la CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE ICA S.A. Titulo presentado el 20/08/2012. ---POSTORES: Presentarán en efectivo o en cheque de gerencia girado a su nombre el 10% del valor de la tasación, adjuntar la tasa judicial correspondiente a la orden del Juzgado de Paz Letrado de Camana, debiendo consignarse en la misma el número de expediente, el acto procesal a realizar y copia de D.N.I. y firmas. El presente remate estará a cargo del martillero público César Armando Zapata Obando, con Reg. 241. Los HONORARIOS DEL MARTILLERO será de cargo del adjudicatario conforme a la Ley 28371 y el Decreto Supremo N° 008-2005-JUS más IGV. CEL #947400080. -- Camana, 02 de diciembre del 2019.- CESAR A. ZAPATA OBANDO MARTILLERO PUBLICO REG. N°241.- DENISSE NUÑEZ

CERVANTES SECRETARIO JUDICIAL.- (08-09-10-13-14-15 enero) B/E 031-21261 S/. 0.00.

#### PRIMERA CONVOCATORIA A REMATE PUBLICO

En los seguidos por CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE AREQUIPA contra MIRTA NANCY MURILLO BORJA DE VALENCIA y MARCELINO VALENCIA BEGAZO y con notificación al tercero Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A.; sobre OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO, Expediente N° 00410-2017-0-0410-JP-CI-02, el Juzgado de Paz Letrado - S. MBJ MARIANO MELGAR (EX 2°) a cargo de la Señora Juez Dra. GIOVANNA DEL CARMEN ZEVALLOS PAREDES, Especialista legal Dra. CHANG SUAREZ, IRMA ROSA, han dispuesto que el suscrito saque a remate judicial en PRIMERA CONVOCATORIA, el inmueble ubicado en el Asentamiento Humano Asociación de Vivienda El Mirador de Mariano Melgar Parte Alta, Mz J, Lote8 (Hoy Calle Emancipación), Zona I, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y Departamento de Arequipa, con áreas, linderos y medidas perimétricas que corre inscrito en la partida electrónica N° P06229780 del Registro de Propiedad Inmueble - Registro de Predios de la Zona Registral XII - Sede Arequipa. VALOR DE LA TASACIÓN JUDICIAL: S/. 30311.80 soles (Treinta mil trescientos once con 80/100 Soles). BASE DE REMATE: S/. 20207.87 (Veinte mil doscientos siete con 87/100 Soles), equivalente a las 2/3 partes de la tasación. AFECTACIONES: As. 00004 INSCRIPCION DE EMBARGO Por Resolución Judicial N° 01 de fecha 08/03/2017 y Resolución Judicial N° 02 de fecha 14/06/2017 del cuaderno cautelar del expediente N° 00410-2017-29-0410-JP-CI-02 sobre Obligación de dar suma de dinero, la Doctora Gabriela Tala Maquera, Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar, asistido por el especialista legal, Jose Luis Tiña Iquiapaza ha resuelto dictar medida cautelar de EMBARGO EN FORMA DE INSCRIPCION sobre la totalidad de los derechos espectatícios que tienen los codemandados MIRTA NANCY MURILLO BORJA DE VALENCIA y MARCELINO VALENCIA BEGAZO, respecto del inmueble inscrito en esta Partida hasta por la suma de S/ 20,000.00 soles a favor de Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (y que es materia del presente). As. 00005 INSCRIPCION DE EMBARGO Se dicta Medida Cautelar Fuera de Proceso, en la modalidad de Embargo en Forma de Inscripción a favor de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito Cusco S.A. hasta por la Suma de S/ 11,500.00 soles sobre la propiedad del bien inscrito en esta partida que le corresponde a los demandados MARCELINO VALENCIA BEGAZO Y MIRTA NANCY MURILLO BORJA DE VALENCIA. Se procede en mérito a la Resolución N° 01 de fecha 17/04/2017 del expediente Nro 01915-2017-19-0410-JP-CI-02 del Juzgado de Paz Letrado de Mariano Melgar, expedida por la Jueza, Gabriela Tala Maquera, asistida por el especialista legal, Jose Luis Tiña Iquiapaza. La documentación fue remitida mediante oficio de fecha 25/05/2017. DIA Y HORA DE REMATE: El 28de enero de 2020 a las 10:00 horas. LUGAR DEL REMATE: Frontis del Segundo Juzgado de Paz Letrado del Módulo de Justicia de Mariano Melgar, sito en la Esquina de Avenida Simón Bolívar, con calle Junin, Distrito de Mariano Melgar, Provincia y departamento de Arequipa. LOS POSTORES: deberán presentar antes del remate una cantidad no menor al 10 % del Valor de Tasación del presente remate, en efectivo o cheque de gerencia girado a su nombre y con la respectiva tasa judicial (con copia de este y su DNI si es persona natural o poderes, en caso de ser persona jurídica), suscribiendo dicha tasa, con el número del expediente y generales de ley. Los honorarios del martillero público



audiencias en tiempos más próximos. Tómesese Rascón y Hágase Saber.- JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (09-10-13 enero)

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Arequipa, Juez Superior Nicolás Iscarrá Pongo, en el Proc. Disc. Nro. 00995-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a doña MATHILDE HUAMANI HUACHACA, a efecto de notificarle la resolución Nro. 04 de fecha 28 de octubre del año 2019, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 4, de fecha 23 de diciembre del 2019, que resuelve declarar consentida la resolución que rechaza la queja interpuesta. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 23 de diciembre del 2019. JORGE LUIS VILLANUEVA RIVEROS JUEZ.- (09-10-13 enero)

**NOTIFICACION POR EDICTO**

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DEL MÓDULO PENAL DE SAN ANTONIO DE PUTINA Magistrado : ARTURO HALBERTH ZECENARRO CALDERON Especialista : GUSMAN JUAN ROMÁN LERMA En el Expediente N° 00003-2019-62-2110-JR-PE-01; de seguido en contra de Jhonnatan Stuart Chura Peña, por la presunta comisión del delito de Contra la fe Pública en su modalidad de Falsificación de Documentos en General, en su forma dº Uso de Documento Falso, en agravio de Estado a través de los Registros Públicos y otro, que por audiencia de fecha 17 de junio del año 2019, donde se ha dispuesto, se notifique al imputado JHONNATAN ESTUART CHURA PEÑA con la resolución 02 de fecha 30 de enero del año 2019, que dispone reprogramar la audiencia de control de sobreseimiento para el día VEINTIOCHO DE ENERO del año dos mil veinte, a horas NUEVE de la mañana, en la sala de audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de la provincia de San Antonio de Putina, notificación por vía edictos y en la forma establecida en la ley.- Putina, 30 de diciembre del 2019.- abog. Giovanna Cano Valencia Coordinadora de Servicios Judiciales y R. (09-10-13 enero)

La señora Jefa de la Unidad de Quejas de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura -ODECMA de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, María Paola Venegas Saravia, en el proceso disciplinario N° 885-2018-Q ha dispuesto la notificación por edictos de don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle la Resolución N° 15 de fecha 26 de diciembre del 2019, por la que: SE RESUELVE: AVOCARSE al conocimiento del presente proceso disciplinario, dejándose constancia que éste Despacho actúa como Órgano de primera instancia; CÚMPLASE con NOTIFICAR nuevamente el informe final emitido por el Magistrado instructor, hecho lo cual y conforme a su estado ingresen los autos a Despacho para emitir el pronunciamiento correspondiente, pudiendo las partes solicitar informar oralmente dentro del plazo del tercer día de notificada la presente (plazo estricto). Habiéndose propuesto en el Informe Final una multa de 3% a don Carlos Benites Machuca. Arequipa, trece de noviembre del dos mil diecinueve.- MARIA P. VENEGAS SARAVIA JEFA DE LA UNIDAD DE QUEJAS DE LA OFICINA. (09-10-13 enero)

**EDICTO**

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el Proceso Disciplinario N° 2019-226, ha dispuesto la notificación por edictos de don José Alfredo Pacheco Apaza, a efecto de notificarle la resolución N° 05 del 06 de diciembre del 2019, por la que se señala: Primero' Conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 13, 14 y los edictos de folios 26 a 29, la resolución N° 01, con que se resuelve declarar improcedente la queja presentada por don José Alfredo Pacheco Apaza en contra de don Marco Antonio Peralta Leonardo, ha sido notificada a la señora Representante de la Sociedad Civil ante la ODECEMA con fecha 15 de abril del 2019, a la parte quejada con fecha 23 de abril del 2019, y a la parte quejosa con fecha 10 de julio del 2019. Segundo: Que habiendo transcurrido en exceso el plazo para su impugnación - 03 - días, sin que se haya presentado recurso impugnatorio alguno contra

la resolución Nc 01, conforme a lo previsto en el artículo 342 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ ae fecha 22 de julio del 2015. dicha resolución ha quedado consentida. Portales consideraciones; SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 01 de fecha 05 de abril del 2019, con que se resuelve declarar improcedente la queja presentada por don JOSE ALFREDO PACHECO APAZA en contra de DON MARZO ANTONIO PERALTA LEONARDO.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR. (07-08-09 enero)

**EDICTO**

señor Magistrado Sustanciador de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Arequipa, RICARDO CHAVEZ FLORES, en el proceso disciplinario N° 886-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don CARLOS BENITES MACHUCA, a efecto de notificarle LA RESOLUCIÓN N° 10-2019 de fecha 16 de diciembre del año 2019, con el siguiente tenor: "Al Registro N° 4044-2019: Téngase presente la información proporcionada por la Coordinadora de Personal. Al informe N° 540-2019: Téngase presente la información proporcionada por la Coordinadora de Estadísticas. Al Registro N° 4129-2019: Téngase presente y agregúese a sus antecedentes. Al Registro N° 4198-2019: Agregúese a sus antecedentes los edictos que anteceden. DE OFICIO: 1) Advertiéndose que don Carlos Benites Machuca, no ha cumplido con presentar informe de descargo, no obstante habersele notificado, conforme se aprecia de fs. 100, adicionalmente fue notificado por edictos; téngase presente, debiendo continuarse el presente proceso en el estado que se encuentre. 2) Conforme el estado del proceso, ingresen los autos a Despacho para emitir el informe final correspondiente. Notifíquese adicionalmente por edictos.- Se provee en la fecha, ya que del 21 al 29 de noviembre del presente año, los trabajadores del Poder Judicial acataron una Huelga de Trabajadores del Poder Judicial a nivel nacional.- RICARDO CHAVEZ FLORES MAGISTRADO SUSTANCIADOR ODECEMA.- (07-08-09 ENERO)-

JUZGADO MIXTO M.B.J. CARAVELI, EXPEDIENTE : 00086-2019-0-0403-JM-C1-01, DEMANDANTE : FUNDO LA BODEGA SAC DEMANDADO : MINERA PARAISO SAC MATERIA : TITULO SUPLETORIO ESPECIALISTA : MARCO ANTONIO CASTRO LOBON RESOLUCION No. 02.- Caraveli. dieciocho de diciembre Del año dos mil diecinueve. - VISTO: El escrito de subsanación de demanda y anexo (escrito 1201-2019);Y CONSIDERANDO: PRIMERO: La demanda interpuesta reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil, no encontrándose incurra dentro de los supuestos generales de inadmisibilidad e improcedencia establecidos por los artículos 426 y 427 del cuerpo legal referido. SEGUNDO.- Asimismo, la demanda cumple con los requisitos establecidos por el artículo 505 del código adjetivo en referencia, por tanto se debe cumplir con lo señalado por el artículo 506 de la norma procesal en mención, denotándose que en el caso concreto concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; por lo que, estando a lo dispuesto por 430 del mismo texto legal; RESUELVO: 1) ADMITIR a trámite la demanda de TITULO SUPLETORIO interpuesta por MELCHOR BUENAVENTURA TENORIO MATOS, en representación de la empresa Fundo La Bodega SAC, en contra de MINERA PARAISO SAC. 2) Sustánciese el presente proceso en la vía procedural correspondiente al proceso ABREVIADO. 3)Confíeráse TRASLADO de la demanda a la parte demandada, por el plazo de DIEZ DÍAS, para que conteste la misma, bajo apercibimiento de seguirse el proceso en su rebeldía. 4) TÉNGASE por ofrecidos los medios probatorios y a sus antecedentes los anexos adjuntados. 5) SE DISPONE que un extracto de la presente resolución se publique por tres veces, con intervalo de tres días, en la forma prevista por los artículos 167 y 168 del código adjetivo, debiendo ser gestionado ello por la parte demandante. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.- MARCO A. CASTRO LOBON SECRETARIO JUDICIAL.- (03-06-07 enero)

**EDICTO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA**  
El Juez del JUZGADO PENAL DE INVESTIGACIÓN

PREPARATORIA DE LA PROVINCIA DE CARABAYA - MACUSANI, a cargo del Magistrado ELOY HUBER HUARANCA RODRIGUEZ, por medio de la presente, en el Expediente Nro. 354-2019-0-2103-JR-PE-01, SE NOTIFIQUE AL IMPUTADO con el contenido de la resolución Nro. 01-2019, de fecha cinco de diciembre del año dos mil diecinueve, en el proceso seguido en contra de JUAN MIGUEL GUAL MAMANI, por la presunto comisión del delito de INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION ALIMENTARIA, en agravio de la menor de iniciales B.Y.G.L. representado por su progenitora Vanessa Griselda Lucaña Mendoza, para que concurra a la audiencia programada en techa DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE a horas ONCE DE LA MAÑANA, audiencia a llevarse a cabo en el Salón de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabaya-Macusani-Puno. Notifíquese. ESPECIALISTA JUDICIAL ABOG. JUAN U. FELICIANO CAUNA (03-06-07 enero)

**JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE IBERIA**

JUEZ EXPEDIENTE N° 2017-00072-0-170302 : RAUL ANTONIO CAPACUTI ROQUE ESPECIALISTA JUDICIAL.- ELIZABETH CCAMA QUISPE.- NUMERO DE RESOLUCIÓN: 14 de fecha 19 de diciembre del 2019.-SE NOTIFICA al investigado VILCLINTON UGARTE GONZALES, del delito Contra la vida el cuerpo y la salud en su modalidad de Lesiones sub tipo LESIONES CULPOSAS en agravio de EVER AGUSTIN MAMANI FLORES, con el extracto de la resolución número 02 de su fecha, en la cual se le corre traslado por el plazo de diez días del requerimiento de acusación directa; resolución que PROGRAMA audiencia para el día VIERNES 31 DE ENERO DEL AÑO. a horas 08:00 DE LA MAÑANA [hora exacta] para la realización de la AUDIENCIA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACION DIRECTA, a llevarse a cabo en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Iberia, en la Av. José Aldamiz s/n barrio empleados de Iberia; con la presencia del Fiscal y de los demás sujetos procesales, bajo apercibimiento de las responsabilidades funcionales que correspondan aplicar en caso de frustración de la audiencia por la Inconcurcencia injustificada. Iberia, 19 de diciembre del 2019.- ELIZABETH CCAMA QUISPE ESPECIALISTA DE JUDICIAL IBERIA.- CORTE SUPERIOR DE MADRE DE DIOS.- (03-06-07 enero)

**EDICTO PENAL.-**

Exp. N° 00069-2018-40-0409-JR-PE-01 .-Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari. JUEZ: Víctor Nelson Patiño Apaza Av. Sebastian Barranca S/N Plaza de Armas de Acari. Especialista Legal: Deley Yvonne Retamozo Mamani.- El Juez de Investigación Preparatoria de Acari, a través del presente edicto: CITA, LLAMA Y EMPLAZA al investigado: MOISES GUERRERO JANAMPA, identificado con DNI N° 45667496, por el delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado ; ilícito penal previsto en el artículo 108.1 en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez: a fin de que haga ejercicio de su derecho de defensa y asista a la audiencia de PRISIÓN PREVENTIVA el día QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE a horas CATORCE Y TREINTA DE LA TARDE a realizarse en la Sala de Audiencias del Juzgado de Investigación Preparatoria de Acari ubicado en la Av. Sebastián Barranca S/N, la misma que tiene carácter inaplazable: debiendo asistir obligatoriamente el representante del Ministerio Público, imputado, el abogado defensor de su libre elección. Bajo apercibimiento, de llevarse a cabo en su ausencia en caso de inconcurcencia, en aplicación del numeral 1 y 2 del artículo 271° del Código Procesal Penal nombrándose defensor Público en defecto de uno de su elección, Exp. N° 00069-2018-46-0409-JR-PE-01, por la presunta comisión del delito Contra el Cuerpo y la Salud sub tipo Homicidio Calificado en agravio de Margarita Cuarez Gutiérrez. Acari.- Deley Yvonne Retamozo Mamani- ESPECIALISTA LEGAL - NCPP. DELCY Y. RETAMOZO MAMANI ESPECIALISTA LEGAL.- (03-06-07 enero)

**EDICTO**

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa Cesar Augusto de la Cuba Chirinos, en el expediente N°00889-2018, ha dispuesto la notificación por edictos a don Carlos Benites Machuca, a efecto de notificarle la resolución N°22 del 11 de

noviembre del 2019, por la que: SE RESUELVE: 1) IMPONER a don CARLOS BENITES MACHUCA, RODNY CENTENO NUÑEZ, CLENI HUAMANI CONCHA Y JHON PACHECO PACHECO, la sanción de AMONESTACIÓN VERBAL, en sus actuaciones como servidores jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por los cargos imputados en su contra. 2) RECOMENDAR a doña BLANCA HILASACA OLIVARES, don ELVIS MUÑO ALALUNA, don JOSE NUÑEZ MUÑOZ, y don OMAR VILLENA CARPIO cumplan en lo sucesivo con acatar las disposiciones administrativas internas dictadas por sus superiores. 3) ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el presente proceso una vez consentida y/o ejecutoriada quede la presente resolución, debiendo de atender el investigado que la notificación de la resolución de consentimiento y/o apelación de la presente se notificará en su casilla electrónica conforme lo ha dispuesto la OCMA, lo que se comunica para los fines pertinentes. Regístrese y Comuníquese. DANIEL CAMPOS OVIEDO ASISTENTE DE UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la ODECEMA de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Cesar de la Cuba Chirinos, en el Proceso Disciplinario N° 2018-1391; ha dispuesto la notificación por edictos de doña Felipa Callo Gutiérrez, a efecto de notificarle la resolución N° 05 del 06 de diciembre del 2019, por la que se señala: Primero: Conforme se advierte de las constancias de notificación de fojas 28 y los edictos de folios 31 a 35, la resolución N° 04, con que se resuelve rechazarla queja interpuesta por Felipa Callo Gutiérrez, ha sido notificada a la señora Representante de la Sociedad Civil ante la ODECEMA con fecha 10 de junio del 2019, y a la parte quejosa con fecha 02 de julio del 2019. Segundo: Que habiendo transcurrido en exceso el plazo para su impugnación - 03 - días, sin que se haya presentado recurso impugnatorio alguno contra la resolución Nc 04, conforme a lo previsto en el artículo 34° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la OCMA, aprobado por Resolución Administrativa N° 243-2015-CE-PJ de fecha 22 de julio del 2015, dicha resolución ha quedado consentida. Por tales consideraciones; SE RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 04 de fecha 30 de mayo del 2019. con que se resuelve rechazar la queja interpuesta por Felipa Callo Gutierrez.- CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO JUDICIAL. (30-31 diciembre 03 enero)

El señor Jefe de la Unidad de Defensoría del Usuario Judicial de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, César de la Cuba Chirinos, en el Proc. Disc. Nro. 01147-2019, ha dispuesto la notificación por edictos a don JULIO JOVE VILCA, a efecto de notificarle la resolución Nro. 03 de fecha 10 de diciembre del año 2019, que: RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución N° 1, de fecha 03 de octubre del 2019, que resuelve declarar improcedente la queja interpuesta. Regístrese y notifíquese. Arequipa, 10 de diciembre del 2019. SR. CESAR DE LA CUBA CHIRINOS JUEZ SUPERIOR TITULAR. JEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSORIA DEL USUARIO

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Lega! Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huillica Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huillica contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SI 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

**NOTIFICACION POR EDICTO**

Expediente N° 6881-2017-0-0401-JR-LA-II,

seguido por TEJADA VDA DE OCHOA ZOILA ELVIRA, en contra de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN, sobre acción contencioso administrativa; el Señor Juez del Undécimo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, con intervención de la Especialista Legal Angélica Geraldine Alfaro Villegas, por resolución número trece, de fecha trece de noviembre del dos mil diecinueve, SE HA DISPUESTO NOTIFICAR POR EDICTOS A LOS SUCESORES DE LA FALLECIDA ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, A EFECTO DE QUE COMPAREZAN A PROCESO.- Extracto de RESOLUCION NRO 11: Arequipa, dos de septiembre del dos mil diecinueve, SE RESUELVE: 1) SUSPENDER el proceso por el plazo de TREINTA DIAS, a efecto de que se apersonen los sucesores procesales del que en vida fue ZOILA ELVIRA TEJADA VDA DE OCHOA, bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal. TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER. Juez, Doctor Egar Jesús Carhuapoma Grandá; Especialista Legal, Angélica Geraldine Alfaro Villegas.- (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Lega! Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huillica Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huillica contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SI 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Legal Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00155-2019-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.08. Acari 06 de Noviembre del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de las Medidas de Protección dispuesta por Resolución N° 01-2019. 1.1 El impedimento de acoso a la víctima (menor de iniciales A.A.S.N, representada por sus progenitores Antonio Sermeño Arcos y Elizabeth Nicodemos Alegría) por parte del agresor (Christian García Carbajal) ya sea en su domicilio o en cualquier lugar publico o privado. Se autoriza la grabación de audio o video. 1.2 Prohibición de acercamiento del Demandado (Christian García Carbajal) a la víctima a una distancia no menor de cien metros del lugar donde cada quien vive en la vía publica o privada. 1.3 Prohibición de comunicación del agresor (Christian García Carbajal) con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación. Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 06 de Noviembre del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)

Ante el Juzgado de Paz Letrado de Acari, Especialista Lega! Elvis Muñoa Alaluna, Expediente Nro. 00190-2016-0-0409-JP-FC-01se ha dispuesto notificar por edictos, estando a lo ordenado mediante Resolución Nro.34. Acari 12 de Agosto del 2019. Efectuar la notificación mediante edicto judicial de un extracto de la Sentencia N° 046-2018-FC de fecha 05 de Noviembre del 2018. FALLO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE, la demanda interpuesta por Hilda Huillica Castro en representación de su menor hija Nashely Brishy Silva Huillica contra Nils Silva Castillo sobre Alimentos. DISPONGO: Que el demandado acuda a favor de su menor hija con una pensión alimenticia mensual y adelantada de SI 350.00 (trescientos cincuenta con 00/100 soles) Fdo. Doctor Víctor Nelson Patiño Apaza. Juez (s) del Juzgado de Paz Letrado de Acari. Elvis Muñoa Alaluna. Especialista legal. Acari, 12 de Agosto del 2019. (30-31 diciembre 03 enero)



# PODER JUDICIAL DEL PERÚ

## CRONICAS JUDICIALES

### CRONICA JUDICIAL DE LA SALA CIVIL DE VALCACIONES

**MARTES 15 DE OCTUBRE DEL 2019**

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 725 BC Reg. Nro. 00403-2015-83, CONFIRMARON la resolución sesenta y dos-dos mil dieciocho, del doce de diciembre de dos mil dieciocho, co-piada de folio treientos setenta y tres a treientos setenta y cinco, que de-clara improcedente la solicitud de recusación formulada por el codemandado Julio Pablo Alvarado Tarazona. En los seguidos por Wilfredo Lucio Cas-tillo Velasco en contra de Julio Pablo Alvarado Tarazona y otra. Tó-mese razón y hágase saber. 4JC ( Justo Quispe Apaza ).

A.V. 726 BC Reg. Nro. 00001-2015-56, 1) Confirmaron la resolución veintuno, del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, única-mente en el extremo que corrige el número del expediente acumulado al presente, debiendo quedar como "00134-2017-0-2017-JM-FC-01"; 2) Declararon nulos e insubsis-tenes los demás extremos de la resolución apelada (en los que se dispone "corregir" la resolución veinte en su considerando tercero y su correspon-diente parte resolutive, disponiendo la acumulación del presente proceso al proceso 00134-2017-0-2017-JM-FC-01 sobre tenencia y custodia tramitado ante Juzgado Mixto de MBJ Azángaro); 3) Ordenaron que el Juez a quo disponga lo pertinente para que el proceso sobre tenencia. 1JFMM (Rey-naldo Tantanea Odar).

A.V. 727 BC Reg. Nro. 06322-2009-38, CONFIRMARON la resolución ciento cinco, del ocho de enero de dos mil diecinueve, copiada a foja treientos sesenta y siguientes, en cuanto resuelve aprobar el informe pericial de foja mil cua-renta y ocho a mil cincuenta y ocho, que establece como pensiones deven-gadas setenta mil cuarenta y siete con 21/100 soles y por intereses legales la suma de nueve mil trescientos cuenta y nueve con 40/100 soles desde la fecha de contingencia hasta la fecha de liquidación (diez de junio de dos mil dieciocho), con lo demás que contiene y es materia de apelación. En los seguidos por Hilario Mestas Tito en contra de Oficina de Normalización Previsional sobre proceso de Amparo. Tó-mese razón y hágase saber. 10JC (Nikola Gonzales Ramos).

A.V. 728 BC Reg. Nro. 05618-2018-55, REVOCARON la resolución uno, del veinti-dós de enero de dos mil diecinueve, de folio once, que resuelve declarar improcedente la solicitud de auxilio judicial; en consecuencia, REFOR-MANDOLA Concedieron el auxilio judicial solicitado por Carlos Alvarado Valenzuela en el proceso sobre Obligación de dar suma de dinero que sigue contra Carlos Humberto Francisco Alvarado Suarez, quedando exonerado del pago de aranceles judiciales; se designa como apoderado del auxiliado, al letrado José Núñez Huerta, y los devolvieron. Tó-mese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 729 BC Reg. Nro. 00238-2019-88, CONFIRMARON la resolución dos, del siete de enero de dos mil diecinueve, expedida en el acta de registro de audiencia única de medidas de protección en el extremo apelado que resuelve DIC-TAR como medidas de protección a favor de la menor agraviada: 1. La prohibición a Wilfredo Enrique Barreda Mosquera de ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones y demás actos de similar naturaleza) en contra de

la menor Alejandra M.B.B. (doce) en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o vía pública, bajo apercibimiento de ser detenido por la Policía Nacional del Perú por el lapso de veinticuatro horas en caso de incumplimiento flagrante. 10JF ( Mijail Rocha Condori ).

A.V. 730 VDC Reg. Nro. 01326-2018-94, CONFIRMARON la resolución número dos-dos mil diecisiete emitida en acta de audiencia oral copiada de folios treinta y siete a treinta y nueve, que resuelve dictar como medidas de protección: A.- Prohibir a DENNIS PIERRE BELLOTA RAMOS realizar cualquier tipo de agresión psicológica en agravio de SOFIA ALLISON ALARCON DEL PINELO DE BELLOTA, bajo apercibimiento en caso de incum-plimiento de ser detenido el denunciado por veinticuatro horas por la Poli-cia Nacional del Perú; con lo demás que contiene y que es materia de apela-ción. DISPU-SIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364, en los seguidos por Sofia Allison Alarcón del Pinelo De Bellota, en contra de Dennis Pierre Bellota Ramos, sobre Violencia Familiar. JFCC (Rildo Loza Peña).

A.V. 731 VDC Reg. Nro. 00391-2014-50, DECLARARON: NULA la resolución nú-mero cuarenta y dos, del nueve de mayo del dos mil diecinueve, copiada a folios treientos cinco, que resuelve: declarar IMPROCEDENTE el pedido de adjudicación solicitado por las partes y dispone la venta en subasta pú-blica del inmueble sito en Asociación Pro Vivienda Los Balcones de Chili-na, Manzana B, Lote 6, Distrito de Alto Selva Alegre y como consecuencia de lo anterior se declara NULA la audiencia especial llevada a cabo el cinco de abril del dos mil diecinueve, copiada a folios treientos uno, debiendo el Juez a quo en aplicación del artículo 380 del Código Procesal Civil, precisar las actuaciones que quedan sin efecto en mérito a la nulidad declarada. DISPU-SIERON que el Juez A Quo convoque a audiencia especial para realizar la subasta interna y emita nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta lo señalado en la presente resolución. Y los devolvieron, en los se-guidos por Leonidas Héctor Corrales Bedoya, en contra de Nerza Lucy Herrera Santana, sobre proceso de Divorcio por causal. 2JF (Humberto Valdivia Talavera).

S.V. 844 BC Reg. Nro. 07527-2014-0, 1) Declararon infundada la nulidad formulada por el codemandado Elmer Raúl Ponce Ramos a través de su escrito de folio doscientos ochenta y cinco; y, 2) CONFIRMARON la Sentencia setenta y seis - dos mil dieciocho, del veintiocho de setiembre de dos mil dieci-ocho, de folio doscientos treinta y ocho a doscientos cuarenta y tres, que declara fundada la demanda de foja veintuno a veintiocho, interpuesta por Percy Máximo Sutta Quispe por sí y en representación de Ruth Juana Sutta Quispe y Marley Sutta Quispe, en contra de Adolfo Ponce Huanca y Elmer Raúl Ponce Ramos, sobre reivindicación; en consecuencia, ordena que los demandados Adolfo Ponce Huanca y Elmer Raúl Ponce Ramos de-ocupen el inmueble ubicado en la calle San Camilo 506-E (altos). 4JC (Jus-to Quispe Apaza).

S.V. 845 BC Reg. Nro. 02408-2017-0, Declararon NULA e INSUBSISTENTE el ex-tremo de la Sentencia consultada doce-dos mil diecinueve, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve de folio ciento cincuenta y tres y siguientes, que ordena elevar en consulta la sentencia que declara fundada la demanda; en consecuencia, declara nulo el reconocimiento efectuado por el deman-dado Carlo Sabu Vizcardo Fuentes sobre la paternidad de Erika Valeska dejando a salvo los derechos de la menor con relación a las obligaciones que pudiera provenir del reconocimiento efectuado por el accionante, Dis-pone que los actuados sean elevados en consul-ta y una vez aprobada o ejecutoriada la presente,

cúrsese el oficio correspondiente a la Municipali-dad Provincial de Arequipa para que se inscriba la sentencia en la partida de nacimiento de la menor como Erika Valeska Linares Garay, previo pago del arancel respectivo. Sin costas ni costos; y los de-volvieron. En los se-guidos por Carlo Sabu Vizcardo Fuentes en contra de Erika Dolka Linares Garay y la menor E.V.V.L. Tó-mese razón y hágase saber. 2JF ( Jorge Pin-to Flores ).

S.V. 846 BC Reg. Nro. 00303-2015-0, CONFIRMARON la sentencia novecientos diecinue-ve-dos mil diecisiete, del diez de octubre de dos mil diecisiete, de folio doscientos ocho y siguientes, que declara infundada la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Alfredo Marín Salazar en contra del Jefe de la Región Policial de Arequipa. Tó-mese razón y hágase saber. 4JT ( Patricia Reymer Urquieta ).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. 721 VDC Reg. Nro. 03048-2019-64, CONFIRMARON la resolución número uno del trece de febrero del dos mil diecinueve, de folios catorce, que resuelve: I) DICTAR como medidas de protección a favor de la parte agraviada, las siguientes: 1.- La prohibición para ANDREE MANUEL ZAVALLAGA PINTO de ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejáme-nes, humillaciones, hostigamiento, acoso y demás actos de similar natu-raleza) en contra de la agraviada YAJAYRA MELINA PINTO ROMERO y de la menor de iniciales G.A.Z.P. (cuatro años) de manera directa o indirecta a esta última, con lo demás que contiene; DISPUSIERON, la devolución del presente cuaderno a su Juzgado de origen, en aplicación de la ley 30364. En los se-guidos por Centro de Emergencia Mujer – Miraflores, en favor de Yajayra Melina Pinto Romero y la menor de iniciales G.A.Z.P., en contra de Andree Manuel Zava-laga Pinto, sobre Violencia Familiar. Tó-mese razón y hágase saber. 9JF (Uriel Dueñas Triviños).

S.V. 843 VDC Reg. Nro. 05765-2019-0, APROBARON la sentencia consultada número cua-renta-dos mil diecinueve –FC-1JF del catorce de mayo del dos mi die-cinueve, de folio cuarenta y tres y siguientes, en el extremo consultado que de-clara FUNDADA en parte la solicitud interpuesta por Marleni Yanet Infantas Pinto a favor de Antonia Sil-va Pinto Herrera Viuda de Infantas, sobre Designa-ción de apoyo, en consecuencia, Se designa: Como APOYO de Antonia Silvia Pinto Herrera Viuda de Infantas a MARLENY YANET INFANTAS PINTO. Siendo el tiempo de designación de apoyo indefini-do y durante todo el resto de la vida de Antonia Silvia Pinto Herrera Viuda de Infantas, en tanto subsista la discapacidad expuesta en autos, SE FIJA, como FACULTADES DE REPRESENTACIÓN Y SALVAGUARDIAS las siguientes: El apoyo designado deberá proteger a la apoyada proveyén-dole de lo necesario para su atención y subsistencia, en especial su atención médica. 1JF (Nolam Talavera Zapana).  
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expi-dieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-  
LUZ PAREDES AR-CE  
Juez Superior  
Relatora  
Tercera Sala Civil Ter-  
cera Sala Civil

**MIERCOLES 16 DE OCTUBRE DEL 2019**

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe.

A.V. 720 MM Reg. Nro. 00403-2015-83, CONFIRMARON: La resolución numero dos-dos mil diecinueve de folios dieciocho y siguientes, en todos sus ex-tremos. En los seguidos por Derly Ed-win Ticse Zuñiga y otro en contra de Josselin Velarde Farfan y otro, sobre proceso de Violencia Familiar, y los devolvieron. Tó-mese razón y hágase saber. 6JF ( Luigi Otazu Vizca-rra ).

A.V. 722 VDC Reg. Nro. 01101-2017-0, CONFIRMARON: La resolución número doce cor-re-gida mediante resolución de folios ciento setenta y ocho, que resuelve: declarar INFUNDADA la contra-dicción al mandato ejecutivo formulado por el Cu-rador Procesal de la Sucesión del demandado Víctor Atahua Huamán; en consecuencia ORDENA LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION haciéndose efectivo el apercibimiento contenido en el mandato ejecu-tivo, por lo que DISPONE: El inicio de la EJECUCION FORZADA a fin que los demandados EMPRESA CO-MERCIAL GE-NOVEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y LA SUCESION DE VICTOR ATAHUA HUAMÁN paguen a la entidad demandante BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ INTERBANK, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON 18/100 SOLES (S/. 79 421.18) más los intereses pactados devenga-dos desde el vencimiento de la obligación. Y los devolvieron, en los segui-dos por INTERBANK, en contra de Empresa Comercial Genove-va SO-CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, sobre Obliga-ción de Dar Suma de Dinero. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 723 VDC Reg. Nro. 01101-2017-0, CONFIRMARON la resolución número quince del nueve de octubre del dos mil dieciocho folios ciento cincuenta y siete, que resuelve: declarar INFUNDA-DA la solicitud de nulidad presentada por JOYCE BRENDA MEDINA CHIRE en representación de la ejecuta-da EMPRESA COMERCIAL GENOVEVA Socie-dad Responsabilidad Limitada. En los seguidos por INTERBANK, en contra de Empresa Co-mercial Genove-va SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y otros, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. Tó-mese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

A.V. 724 VDC Reg. Nro. 01101-2017-0, CONFIRMARON la resolución número dieci-séis, del catorce de enero del dos mil diecinueve, de fojas ciento setenta, que declara INFUNDADA la solicitud de nulidad de todo lo actuado a partir de la resolu-ción número dos presentada por JOYCE BRENDA MEDINA CHIRE por derecho propio y en represen-tación de su menor hijo VIC-TOR EMANUEL THIAGO ATAHUA MEDINA (ambos sucesores procesales de VICTOR ATAHUA HUAMÁN). Y los devolvieron, en los seguidos por Interbank en contra de Empresa Co-mercial Genoveva y otros, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero. 9JC (José Antonio Meza Miranda).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

S.V. 848 VDC Reg. Nro. 00666-2018-0, CONFIRMARON la Sentencia apelada núme-ro sesenta y ocho del veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, de folios cuatrocientos ochenta a cuatrocientos ochenta y cuatro, en el extremo que declara FUNDADA la demanda contencioso admi-nistrativa interpuesta por Yura Sociedad Anónima representada por Marcela Ponce de León Paredes, contra el Gobierno Regional de Arequipa; en con-secuencia declara la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional número 585-2017-GRA/gr y nulidad total de la Resolución Gerencia General Regio-nal núme-ro 062-2017-GRA/GGR. JCP (Lino Zuñiga Portocarrero).

S.V. 850 BC Reg. Nro. 00309-2015-0,

CONFIRMARON la Sentencia cincuenta y cinco-dos mil diecinueve, del veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, de folio quinientos cincuenta y cinco a quinientos sesenta y nueve, en los extremos apela-dos, que declara FUNDADA la demanda y amplia-ción de Nulidad de Acto Jurídico interpuesta por Petronila Hualcuna Maquera de Montaña en contra de María Isabel Hualcuna Maquera, César Alberto Medina Herrera, Néstor Alejandro Medina Herrera, Adriana Jacinta Chacon Parillo, Francis-co Huilca Roque y Sabina Aquino Chipana. 1JCP (Lino Zuñiga Portoca-rrero).  
DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expi-dieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-  
LUZ PAREDES AR-CE  
Juez Superior  
Relatora  
Tercera Sala Civil Ter-  
cera Sala Civil

**JUEVES 17 DE OCTUBRE DEL 2019**

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes.

A.V. 732 MM Reg. Nro. 1363-2017-10, DECLARARON: NULA, la resolución núme-ro diecinueve del veinte de mayo del dos mil diecinueve, de fojas ciento ochenta y cinco, que resuelve: 1.- rechazar la observación a la pericia pre-sentada por Raúl Vidal Aramayo Valdivia, 2.- Aprobar la pericia de parti-ción presentada por los peritos Cesar Puma Palomino y Alfredo Lazarte Villacorta a fojas ciento cincuenta y siete. ORDENARON: Que el juez de la causa, provea con arreglo a ley el escrito de fojas ciento ochenta y dos y siguientes presentado por el apelante. En los seguidos por Raúl Vidal Ara-mayo Valdivia en contra de Luis Ernesto Abdón Yopez La-yme, sobre pro-ceso de División y Participación de Bienes. 2JCP (Christian Omar Torre-blanca Gómez).

A.V. 733 MM Reg. Nro. 9142-2016-92, CONFIRMARON: La resolución número veintitri-dos mil diecinueve del catorce de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento treinta y cinco, que resuelve: Admitir como medio de prueba extempo-ráneo ofrecido por la demandada Claudia Carmela Morales Araoz, las copias certificadas de la sentencia veinticuatro-dos mil diecinueve de fojas treientos a treientos veintiocho. En los seguidos por Miguel Ángel Guillermo Mojrrovich Bustinza en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, sobre proceso de Régimen de Visitas. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáceres).

A.V. 734 MM Reg. Nro. 9142-2016-92, CONFIRMARON: La resolución número veinticuatro-dos mil diecinueve del catorce de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento treinta y cinco-ciento treinta y seis, que resuelve, declarar improcedente el pedido de requerimiento solicitado por el deman-dante. En los seguidos por Miguel Ángel Guillermo Mojrrovich Bustinza en contra de Claudia Carmela Morales Araoz, sobre proceso de Régimen de Visitas. Tó-mese razón y hágase saber. 1JF (Roció Del Milagro Aquize Cáce-res).

A.V. 736 MM Reg. Nro. 00701-2018-0, CONFIRMARON la resolución número uno del treinta de octubre de dos mil dieciocho (fojas cincuenta y ocho y si-guientes) que declara IMPROCEDENTE la demanda de amparo inter-puesta por Liliam Natalie Manrique de Mansilla en representación de SA-CADO Sociedad Anónima Cerrada, en contra del Seguro Social de Salud -ESSALUD; en consecuencia

dispone el archivo del proceso y la devolución de los anexos presentados una vez consentida o ejecutoriada. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

Con los señores Jueces Superiores: Paredes Bedregal, Barrera Benavides y Yucra Quispe. A.V. 735 PB Reg. Nro. 00738-2018-0, CONFIRMARON la resolución número uno, de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, que obra de folios treinta y nueve a cuarenta y siete, que resuelve declarar IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por Claudio Daniel Valdivia Gutiérrez, sobre proceso constitucional de amparo, en contra de Ángel Henry Romero Díaz, Carlos Alberto Calderón Puertas, Oswaldo Alberto Ordóñez Alcántara, José Felipe de la Barra Barrera, Doris Mirtha Céspedes Cabala, en su calidad de Jueces Supremo de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, con lo demás que contiene y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe. S.V. 732 MM Reg. Nro. 01783-2017-0, CONFIRMARON: La sentencia número noventa y cinco del dos mil dieciocho del cinco de setiembre del dos mil dieciocho de folios ciento setenta y tres a ciento setenta y ocho que declara INFUNDADA la demanda interpuesta por don FELIX TOMAS AYALA ESPINOZA, quien actúa en representación de don SEGUNDO VITA-LIANO VERA VARGAS sobre nulidad de acto jurídico, en contra de doña MAURA HUILLCA PANIURA y don JAIME LIMA HERCILLA, en la vía del proceso de conciliación. Con costas y costos, que serán pagadas por la parte vencida; y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expedieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior	Relatora	Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil
---	----------	--------------------	--------------------

VIERNES 18 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes. A.V. 737 VDC Reg. Nro. 00589-2012-45, CONFIRMARON la Resolución número cuarenta y tres del dos mil dieciséis, del veintinueve de setiembre del dos mil dieciséis, copiada a folios cincuenta y ocho, en el extremo que resuelve: APROBAR el informe pericial de folios trescientos uno a trescientos tres realizado por el perito Walter Molina Aquirhua y por el que concluye que descontados los devengados e intereses legales calculados por la resolución número 00000001482-2014-Oficina De Normalización Previsi-nal/DPR.GD/DL 18846, la demandada adeuda al demandante la suma de S/. 82.95 (ochenta y dos con 95/100 soles) por concepto de devengados, y que el monto de renta vitalicia mensual que le corresponde percibir es de S/. 413.26 (cuatrocientos trece con 26/100 soles). Y los devolvieron, en los seguidos por Benigno Quispe Sulca, en contra de la Oficina de Normalización Previsional, sobre Acción de Amparo. Tómesese razón y hágase saber. 6JC (Patricia Valdivia Franco).

A.V. 738 BC Reg. Nro. 03538-2018-6, CONFIRMARON la resolución uno, del veinticinco de abril de dos mil diecinueve, de folio ciento veinticuatro y siguientes, que resuelve declarar improcedente la solicitud de medida cautelar pre-sentada, con lo demás que contiene. En los seguidos por Inmobiliaria Parque de Paz Sociedad Anónima Cerrada en contra de la Autoridad Nacional del Agua. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expedieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior	Relatora	Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil
---	----------	--------------------	--------------------

LUNES 21 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes. A.V. 740 MM Reg. Nro. 00129-2018-0, CONFIRMARON: La resolución número tres, del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, de folios cincuenta y cuatro y siguientes, que resuelve, declarar improcedente el escrito de contestación de demanda de la Oficina De Normalización Previsional, por extemporáneo. En los seguidos por Cesar Armando Caparo Gómez en contra de Oficina de Normalización Previsional, sobre proceso de Amparo. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

A.V. 741 MM Reg. Nro. 07861-2019-78, CONFIRMARON: La resolución número dos expedida en el acta de audiencia de medidas de Protección, del veintitrés de abril del dos mil diecinueve de folios diecinueve y siguientes, que resuelve dictar medidas de protección a favor de la parte agraviada las siguientes: 1.- Se prohíbe a don Omar Carrillo Supo, ejercer actos de agresión psicológica (insultos, agravios, vejámenes, humillaciones y demás actos de similar naturaleza) en contra de la agraviada doña Tirsza Zefora Vilcazan Coaguila, en su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios o vía pública, bajo apercibimiento de imponérsese multa progresiva y compulsiva as-cendente a una unidad de referencia procesal. Se deja a salvo a ambas partes hacer valer en la vía de conciliación o ante el juez competente los dere-chos de tenencia, entre otros, a favor de su hija, Con lo demás que contiene. En los seguidos por Tirsza Zefora Vilcazan Coaguila en contra de Omar Bruno Carrillo Supo, sobre proceso de Violencia Familiar. Y los devolvieron. 6JF (Luigi Otazu Vizcarra).

A.V. 747 VDC Reg. Nro. 00010-2013-63, CONFIRMARON la Resolución número uno, del veintiocho de marzo del dos mil diecinueve, de fojas ciento cuarenta, que declara improcedente la solicitud de Medida Cautelar genérica de Minis-tración de la posesión del bien materia de demanda, interpuesta por el litis-consorte necesario activo EDPE-JHA Sociedad Anónima Cerrada representado por Fernando Iquiria Santos, disponiéndose el archivo del presente cuaderno y la devolución de anexos, una vez consentida la presente resolución. Y los devolvieron; en los seguidos por Juan Pablo Delgado Aguirre y otros, sobre medida cautelar derivada de proceso de reivindicación. JM (Silvia Sandoval Corimayta).

A.V. 749 VDC Reg. Nro. 01783-2018-60, CONFIRMARON la resolución número siete del veintidós de abril del dos mil diecinueve, copiada a folios ciento noventa y cuatro, que resuelve: Declarar FUNDADO el pedido de levantamiento de Medida Cautelar hecho por la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales Sociedad Anónima, en consecuencia se autoriza la entrega del depósito judicial obrante en autos al representante de la junta de acreedores debidamente acreditado, para que proceda con arreglo a ley y los devolvie-ron; en los seguidos por Reymundo Edgardo Rosales Martínez, en contra de Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales, sobre Medida Cautelar.2JCP (Christian Omar Torreblanca Gomez).

A.V. 750 BC Reg. Nro. 00466-2013-97, CONFIRMARON la resolución diez, del nueve de mayo de dos mil diecinueve, que en copia obra a folio ciento dos, que resuelve declarar improcedente el pedido de variación de la medida cautelar solicitada, con lo demás que contiene. En los seguidos por Valeriano Qui-cara Jilapa y otra en contra de Pedro Mamani Apaza y otra. Tómesese razón y hágase saber. JCI (Carlos Cary Choque).

A.V. 751 BC Reg. Nro. 03928-2016-3, CONFIRMARON la resolución catorce, del veinte de marzo de dos mil diecinueve, en los extremos apelados, que de-clara: a) Improcedente la defensa previa deducida por la codemandada Yo-landa Mirian Martínez Ríos; y, b) La existencia de una relación jurídica pro-cesal válida y saneado el proceso, precluyendo toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación citada. En los seguidos por So-ciedad de Beneficencia Pública de Arequipa en contra de Yolanda Mi-rian Martínez Ríos y otros. Tómesese razón y hágase saber. JMM (Luis Madariaga Condori).

A.V. 754 MM Reg. Nro. 00087-2019-0, DECLARARON: NULA, la resolución Nú-mero unodos mil diecinueve, del quince de enero del dos mil diecinueve, del quince de enero del dos mil diecinueve de fojas cincuenta y nueve y siguiente, que resuelve declarar IMPROCE-DENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Álvaro Mauricio Aréstegui Quezada. ORDENARON: Que el Juez de la causa, califique la demanda teniendo

752 BC Reg. Nro. 06347-2017-88, DECLARARON sin lugar a emitir pronun-ciamiento de fondo respecto de la apelada por haberse sustraído la preten-sión procesal submateria del ámbito jurisdiccional; Se Exhorta al juez de la causa para que proceda a resolver los pedidos reiterados de las partes refe-ridos a la conclusión del proceso. En los seguidos por Roberto Pablo Rodríguez Zegarrá en contra de Rosa María Arévalo Herrera. Tómesese razón y hágase saber. 7JC (Carlos Polanco Gutiérrez).

S.V. 852 MM Reg. Nro. 4677-2016-0, APROBARON: La sentencia número setenta-dos mil dieciocho-2JEP-,BJP, del veintitres de octubre de dos mil dieci-ocho, de fojas quinientos cuarenta y cuatro y siguientes, en todos sus ex-tremos. Con todo lo que contiene. En los seguidos por Teodora Suca Hua-ricallo en contra de Juan Carlos Copara Marure, sobre proceso de Tenen-cia. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 2JFP ( Javier Calderón Beltrán ).

S.V. 855 MM Reg. Nro. 00129-2018-0, CONFIRMARON: La sentencia número cien-to cuarenta y uno del diez de octubre de dos mil dieciocho (folio ciento veintiséis a ciento treinta y siete), en todos sus extremos que declara FUN-DADA la demanda interpuesta por CESAR ARMANDO CAPARO GOMEZ en contra de Oficina De Normalización Previsional; En los se-guidos por Cesar Armando Caparo Gómez en contra de Oficina de Nor-malización Previsional, sobre proceso de Amparo. Y los devolvie-ron. Tómesese razón y hágase saber. JC ( Karina Apaza Del Carpio ).

S.V. 856 MM Reg. Nro. 00505-2017-0, CONFIRMARON: La sentencia Número mil unodos mil diecisiete, del cinco de octubre del dos mil diecisiete, de folios doscientos cincuenta y siete y siguientes, que declara fundada la demanda contenciosa administrativa interpuesta por Oswaldo Jesús Gama Cuarite en contra de la Contraloría General de la República; y lo devolvieron; En los seguidos por Oswaldo Jesús Gama Cuarite en contra de Contraloría Gene-ral de la República, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativa. Y los devolvie-ron. Tómesese razón y hágase saber. 6JT (Elio Vásquez Rodríguez ).

S.V. 857 VDC Reg. Nro. 13882-2016-0, APROBARON la Sentencia consultada número veinte-dos mil diecinueve-2JF, de fecha dos de abril del dos mil diecinueve, de folios ciento dieciocho a ciento veintisiete, que declara: FUNDADA la demanda de divorcio por la Causal de Imposibilidad de hacer vida en co-mún, que obra de folios veintinueve y siguientes, interpuesta por Jesús Haydee Portugal Revilla en contra de Efraín Alberto Ríos Zamata y el re-presentante del Ministerio Público, en consecuencia declara DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los dos primeros ante el Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Socaba-ya con fecha veintidós de diciembre del mil novecientos noventa y ocho con lo demás que contie-ne y que es materia de consulta; y los devolvieron en los seguidos por Jesús Haydee Portugal Revilla, en contra de Efraín Alberto Ríos Zamata y el Mi-nisterio Público, sobre Divorcio. 2JFP ( Javier Calderón Beltrán ).

S.V. 859 BC Reg. Nro. 01561-2011-0, CONFIRMARON la Sentencia siete -dos mil diecinueve, del quince de marzo de dos mil diecinueve, de folio cua-trocientos setenta y uno a cuatrocientos setenta y siete, en el extremo apela-do que declara FUNDADA en parte la demanda de foja cuarenta y tres, interpuesta por Juana Salazar Herrera de Tejada en contra de Rosa Sánchez Llosa e Ingrid Ramos Llosa, sobre Interdicto de Retener; Fundada en cuan-to a la pretensión de Interdicto de Retener; en consecuencia, ordena el cese de los actos perturbatorios ejecutados por las demandadas sobre el predio materia del proceso ubicado en el Callejón Ripacha sin número, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Juana Salazar Herrera de Tejada en contra de Rosa María Sánchez Llosa y otra. 8JF ( Omar Del Carpio Medina).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe. A.V. 739 MM Reg. Nro. 00087-2019-0, DECLARARON: NULA, la resolución Nú-mero unodos mil diecinueve, del quince de enero del dos mil diecinueve de fojas cincuenta y nueve y siguiente,

que resuelve declarar IMPROCE-DENTE la demanda de Prescripción Adquisitiva interpuesta por Álvaro Mauricio Aréstegui Quezada. ORDENARON: Que el Juez de la causa, califique la demanda teniendo

en cuenta sus fundamentos y los que contie-ne la presente y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 8JC (Omar Del Carpio Medina).

S.V. 851 MM Reg. Nro. 04803-2018-0, CONFIRMARON: La sentencia número tres-dos mil diecinueve del veintinueve de enero del dos mil diecinueve de folios sesenta y uno y siguientes, que resuelve; declarar infundada la solicitud de cambio de nombre interpuesta por Paul Anthony Chauca-yanqui Pilco. Tó-mese razón y hágase saber. 8JC ( Omar Del Carpio Medina ).

S.V. 858 VDC Reg. Nro. 00583-2016-0, CONFIRMARON La Sentencia apelada núme-ro ciento dieciocho-dos mil dieciocho de fecha dieci-siete de diciembre del dos mil dieciocho de folios quinientos veintiuno a quinientos treinta y cua-tro, que declara FUNDADA demanda de nulidad de acto jurídico inter-puesta por Asociación Mutualista de Pequeños Agricultores de Cayma y Anexos AMPACA, en contra de Kelly Zulema Álvarez Tupayachi, Teresa Matilde Giraldo Aragón y Coraima Yoyranith Lazarte Castillo, por la cau-sal de Fin Ilícito. 1JC (Shelah Galagarza Pérez).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas, Yucra Quispe y Burga Cervantes. S.V. 849 BC Reg. Nro. 01321-2018-0, CONFIRMARON la Sentencia cuarenta y cuatro-dos mil diecinueve, del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, de folio doscientos setenta a doscientos ochenta y nueve, que DECLARA a JOSE CARLOS LOPEZ PINEDO como autor de la infracción de la Ley Penal – Contra la Libertad Sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, previsto en el inciso 1 del primer párrafo del artículo 173, del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales D.N.M.L., LE IMPONE la medida socioeducativa de INTERNACIÓN que tendrá una duración de CUATRO AÑOS y que se hará efectiva desde el dieci-ocho de julio de dos mil diecinueve y concluirá el dieciocho de julio de dos mil veintitrés. Dicha medida se hará efectiva en el Centro Juve-nil Alfonso Ugarte, para lo cual deberán de cursarse los oficios respectivos. 1JFCC (Rildo Loza Peña).

DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expedieron un total de 65 decretos.

ESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior	Relatora	Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil
--	----------	--------------------	--------------------

JUEVES 24 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes. A.V. 742 MM Reg. Nro. 00049-2019-23, CONFIRMARON: La Resolución número uno del doce de marzo de dos mil diecinueve (fojas cuarenta y siete y si-guientes) que declara INFUNDADA la medida cautelar solicitada por So-ciedad Eléctrica del Sur Oeste SOCIEDAD ANONIMA disponiendo el archivo del cuaderno una vez firme. En los seguidos por Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SOCIEDAD ANONIMA en contra de OSINERGMIN, sobre proceso de Amparo. Y los devolvieron. Tómesese razón y hága-se saber. JC (Karina Apaza Del Carpio).

A.V. 743 MM Reg. Nro. 02647-2012-48, CONFIRMARON: La resolución Número ocho del veintidós de marzo del dos mil diecinueve de folios seiscientos doce y siguiente que resuelve: declarar Improcedente la nulidad formulada por el deman-dante Santos Miguel Pariapaza Huanca en contra de la resolu-ción sesenta y siete. En los seguidos por Santos Miguel Pariapaza Huanca en contra de Vilma Cahuantico Casa, sobre proceso de Nulidad de Acto Jurídico. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. 3JC (Zoilo Chávez Mamani).

A.V. 754 MM Reg. Nro. 00329-2017-0, DECLARARON: NULA, la resolución núme-ro nueve, del veintiuno de marzo del dos mil diecinueve, en el punto uno, extremo que declara saneado el pro-ceso declarando la existencia de una relación jurí-dica procesal válida. LA CONFIRMARON, en cuanto decla-ra infundada la contradicción por la causal de inexigibilidad de la obligación formulada por Percy Uldarico Benavente Sandoval; en consecuencia ordena llevar adelante la ejecución forzada. EXHORTA-

RON, al Juez de la causa, Luis Madariaga Condori a ejercer su función con mayor dedicación y esmero y sobre todo, observando los plazos procesales y no como en el caso de autos, en que se expidió la resolución luego de aproximadamente seis meses de encontrarse expedida la causa para resolver. En los seguidos por Banco de Crédito del Perú en contra de Percy Uldarico Benavente San-doval, sobre proceso de Obligación de Dar Suma de Dinero. Y los devolvieron. Tómesese razón y hágase saber. JMM (Luis Eduardo Madaria-ga Condori).

S.V. 853 MM Reg. Nro. 0925-2019-0, DECLARARON: IMPROCEDENTE, el recurso de apelación en cuanto impugna el extremo que declara fundada en parte la solicitud de folio cuarenta y tres al cuarenta y seis subsanada a fojas cincuenta y ocho sobre AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE VIAJE AL EXTRANJERO, presentado por María Soledad Gómez Gutiérrez, en consecuencia concede Autorización para que las menores María Cristina Atahualpa Gómez y María Luisa Atahualpa Gómez, de once y cinco años respectivamente realicen el viaje de vacaciones al país de los Estados Uni-dos. 2JF (Uriel Dueñas Triviños ).

S.V. 854 MM Reg. Nro. 04236-2018-0, APROBARON: La sentencia consultada Nú-mero sesenta y cuatro-dos mil diecinueve-3JEF del siete de junio del dos mil diecinueve, de fojas ciento seis y siguientes, que declara fundada la de-manda de Divorcio por la causal de separación de hecho por más de dos años, interpuesta por Teófilo Calderón Vilca en contra de Sofía Huaman-cha Barrera y el representante del Ministerio Público; en consecuencia se declaró 1) DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a Teófilo Calderón Vilca y Sofía Huamancha Barrera, celebrado ante el Registro del estado Civil de la Municipalidad Distrital de Parcona, provincia y departamento de Ica, con fecha veintiuno de diciembre del dos mil seis. 3JF (Julia Montesinos Y Montesinos Hartley).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes. A.V. 774 VDC Reg. Nro. 04226-2010-70, REVOCARON la resolución número cuarenta y ocho, de catorce de diciembre del dos mil dieciocho copiada a folios cua-renta y dos del cuaderno, que declara INFUNDADO el recurso de nulidad formula-do por Ludy Carmen Herrera Pinto; REFORMANDOLA DE-CLARARON FUNDADA la nulidad solicitada de la resolución número cuarenta y uno de uno de junio del dos mil diecisiete; ORDENARON que se prosiga la ejecución según su estado, debiendo agregarse al cuaderno las copias del contrato de compra venta materia de la demanda que se han tomado del expediente principal y los devolvieron, en los seguidos por Ludy Carmen Herrera Pinto con Rolando Manuel García Herrera y otros, sobre Otorgamiento de Escritura Pública. Tómesese razón y hágase saber. 2JC (Edgard Pineda Gamarra).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Barrera Benavides y Yucra Quispe. S.V. 873 MM Reg. Nro. 07066-2017-0, NULIDAD DE LA SENTENCIA APELADA, disponiéndose que la Jueza de origen, emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo señalado en la parte consi-derativa de esta sentencia de vista. En los seguidos por Boamett Carola Pando Espejo en contra de Univer-sidad Nacional de San Agustín, sobre proceso de Acción Contencioso Adminis-trativa. Tómesese Razón y Hágase Saber. 5JT (Senén Fernández Gutiérrez). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

CESAR BURGA CERVANTES ANA-LUZ PAREDES AR-CE Juez Superior	Relatora	Tercera Sala Civil	Tercera Sala Civil
---	----------	--------------------	--------------------

VIERNES 25 DE OCTUBRE DEL 2019

EN DESPACHO:

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Burga Cervantes. A.V. 775 BC Reg. Nro. 05317-2018-40, CONFIRMARON la resolución cinco-dos mil diecinueve, del veintidós de febrero de dos mil diecinueve, copiada de folio setenta y uno a setenta y dos , que resuelve ratificar la declaración de despro-tección familiar provisional a favor de la menor de





en consecuencia interrumpidos los plazos procesales desde el trece al veinte de mayo del dos mil diecinueve, nulo e insubsistente el extremo que rechaza el recurso de apelación DISPUSIERON que la Juez a quo emita nueva resolución respecto de este extremo teniendo en cuenta los considerandos de la presente resolución y los devolvieron; en los seguidos por Rommel Guillermo Carmona Hum-mel, en contra de Lucio Domingo Rodríguez Gutiérrez y otros, sobre im-pugnación de paternidad. Tómesese razón y hágase saber. 4JF (Janeth Acabana Mamani). A.V.

777 VDC Reg. Nro. 03455-2019-86, CONFIRMARON resolución número uno del veinte de febrero del dos mil diecinueve, de folios treinta y uno, en el extremo que resuelve: 5.- Se exhorta a la denunciante el uso de las vías legales para efectos del establecimiento de la pensión alimenticia que les pudiera corresponder a sus menores hijos, al ser insuficientes los actuados de este proceso para su disposición, pudiéndose contactar con la Defensoría Pública para la asistencia legal, precisándose que el Consultorio Jurídico Gratuito ALEGRA del Ministerio de Justicia se encuentra ubicado en la Avenida Independencia 927-933 Arequipa. Y los devolvieron, en los seguidos por Dora Taipe Mollohuanca, en contra de Víctor Wilfredo Arapa Viveros. Tómesese razón y hágase saber. 11JF ( Aldo Rodríguez Huanqui). A.V.

778 VDC Reg. Nro. 03359-2018-0, CONFIRMARON la resolución número tres del cinco de diciembre del dos mil dieciocho, de folios noventa y uno, que resuelve: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad presentada en contra de la resolución número dos (auto admisorio) expedida con fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho, presentada por la demandada LILIA BETTY MANSILLA ESCOBAR. En los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de Lilia Betty Mansilla Escobar, sobre Ejecución de Garantías. Tómesese razón y hágase saber. 2JC (Edgard Pineda Gamarra). A.V.

779 VDC Reg. Nro. 03359-2018-0, CONFIRMARON la resolución número cinco expedida el cinco de diciembre del dos mil dieciocho, de folios setenta y ocho, que resuelve: 1) HACER EFECTIVO el apercibimiento expuesto mediante resolución dos de fecha catorce de setiembre del dos mil dieciocho de fojas cincuenta y cinco, en consecuencia, SE ORDENA el remate del bien inmueble dado en garantía, con lo demás que contiene y los devolvieron, en los seguidos por COMPARTAMOS FINANCIERA SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de Lilia Betty Mansilla Escobar, sobre Ejecución de Garantías. Tómesese razón y hágase saber. 2JC (Edgard Pineda Gamarra). A.V.

780 BC Reg. Nro. 0601-2018-25, NULO el concesorio de apelación contenido en la resolución tres, del cuatro de abril de dos mil diecinueve, copiada a foja noventa y uno e improcedente la apelación interpuesta por la demandada Asunta Cutipa Huaracha en contra de la resolución dos (auto admisorio), copiada a folio sesenta y dos; dispusieron la continuación del proceso según su estado. En los seguidos por Aledia Inés Puma Ccasa en contra de Asunta Cutipa Huaracha y otros. Tómesese razón y hágase saber. 1JMC ( Margarita Salas Valdivia). S.V.

862 BC Reg. Nro. 05947-2017-0, CONFIRMARON la sentencia diecisiete-dos mil diecinueve, del veinticinco de enero de dos mil diecinueve, de folio cien-to dos y siguientes, que declara improcedente la demanda, con lo demás que contiene y es materia de grado. En los seguidos por Madeleine Eliza-beth Delgado Aragón en contra de la Municipalidad Provincial de Are-quipa. Tómesese razón y hágase saber. 9JC (José Antonio Meza Miranda). S.V.

863 BC Reg. Nro. 03185-2015-0, Confirmaron la Sentencia quince-dos mil dieci-nueve, del cinco de febrero de dos mil diecinueve, de folio ciento veintiséis a ciento treinta, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por ALEXIS GONZALO PIZARRO CÁRDENAS en contra de JOSÉ DAVID CALLA ARANDA; en tal sentido: A) Declara la resolución del contrato denominado "Desarmado y Reconstrucción de dos dormitorios, una cocina y un cerco lateral", de fecha seis de noviembre de dos mil diez, celebrado entre las partes; y, B) Ordena que José David Calla Aranda pro-ceda al pago de la indemnización de daños y perjuicios que su conducta ocasionó, ascendente a la suma de diez mil trescientos ochenta y cuatro 00/100 Soles, más los intereses legales correspondientes computados a partir del dieciséis diciembre de dos mil diez. Con lo demás que contiene y fue objeto de apelación; y los devolvieron. JCI (Diana Evelyn Ayerbe Men-doza). S.V.

864 MM Reg. Nro. 03752-2016-0, APROBARON: La sentencia consultada Número treinta y siete-dos mil diecinueve del diez de mayo del dos mil dieci-nueve, de fojas doscientos treinta y nueve y siguientes, que declara FUN-DADA la demanda de fojas catorce a veintidós, subsanada a fojas cuarenta y dos a cuarenta y cuatro, interpuesta por Lidia Margot Barrios Pevez, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal por más de dos años ininterrumpidos, en contra de Julio Antonio Cajaña Quispe y el Ministerio Público; en consecuencia se declaro DISUELTO el vínculo matrimonial celebrado por los primeros con fecha dos de abril del año mil novecientos noventa y tres, por ante el Registro de Estado Civil de la Municipa-

lidad Distrital de Jacobo Dickson Hunter de la provincia y de-partamento de Arequipa. JFH (Roberto Soncco Valencia). S.V.

865 MM Reg. Nro. 07063-2016-0, CONFIRMARON: La Sentencia Número seis-cientos cincuenta-dos mil diecisiete, del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete de folios noventa y seis y siguientes, en el extremo apelado que resuelve declarar: 1) Infundada la demanda respecto de la pretensión de recálculo de la bonificación diferencial por el periodo del trece de setiembre del dos mil trece a la actualidad. REVOCARON, EN PARTE en el ex-tremo que declara: Improcedente la demanda, REFORMANDOLA, DECLARARON: FUNDADA, la demanda, únicamente por el periodo que va de setiembre de mil novecientos noventa y cinco a diciembre de dos mil cinco, debiendo tenerse presente la limitación del artículo 1249 del mismo Código. Se deja a salvo el derecho del accionante para que lo haga valer de acuerdo a ley en cuanto a la pretensión de reajuste de la bonificación diferencial, por el periodo de enero de mil novecientos noventa y uno hasta agosto de mil novecientos noventa y cinco, con todo lo demás que contiene y es materia de grado. 11JT ( Edgar Jesús Carhuapoma Granda). S.V.

868 BC Reg. Nro. 05158-2016-0, CONFIRMARON la sentencia once - dos mil dieciocho, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, de folio doscientos treinta tres y siguientes, en el extremo apelado que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, declara la nulidad de la Resolución 001-079-2015-CG/SAN del diecisiete de julio de dos mil quince, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República y la Nulidad de la Resolución 130-2016-CG/TSRA del dieciocho de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República. En los seguidos por Orlando Wilfredo Condori Rodríguez en contra de la Contraloría General de la República. Tómesese razón y hágase saber. 11JT ( Edgar Jesús Car-huapoma Granda). S.V.

869 VDC Reg. Nro. 00122-2013-0, APROBARON la sentencia consultada número cuarenta y uno-dos mil diecinueve del veintisiete de mayo del dos mil dieci-nueve, de folios trescientos

ochenta a trescientos ochenta y ocho, que declara FUNDADA la solicitud de apoyos y salvaguardias presentada por Andrea Navarro Quispe viuda de Chiguay y Vilma Chiguay Navarro. Designa co-mo apoyos de la señora Flor Teodosia Chiguay Navarro a su madre An-drea Navarro Quispe viuda de Chiguay y a su hermana Vilma Chiguay Na-varro hasta que se presenten indicios de que los apoyos no están desempe-ñándose de modo correcto, caso en el cual se harán responsables de los daños y perjuicios que pudieran causar, sin perjuicio de las responsabilidades penales o de otra índole a que hubiere lugar y fija el alcance de los apo-yos. JFCC ( Reynaldo Tantaléan Odar ). S.V.

870 VDC Reg. Nro. 02507-2015-0, APROBARON la Sentencia consultada número veinticinco-dos mil dieciocho-3JF, de fecha once de marzo del dos mil diecinueve, de folios doscientos sesenta y dos a doscientos setenta, en el extremo que declara FUNDADA la demanda de fojas dieciocho a veinti-cuatro, subsanada de fojas veintinueve a treinta y cinco, de Divorcio por la causal de adulterio interpuesta por María del Pilar Fuentes Espino en contra de Juan Augusto Herrera Ortega y el Ministerio Público. En consecuencia; DECLARA: DISUELTO el vínculo matrimonial que unía a Juan Augusto Herrera Ortega y María del Pilar Fuentes Espino. 3JF ( Julia Montesinos Y Montesinos Hartley). S.V.

872 VDC Reg. Nro. 01576-2014-0, DECLARARON: NULA la sentencia apelada Número ciento veinticuatro - dos mil dieciocho, del treinta y uno de octu-bre del dos mil dieciocho, de folios cuatrocientos sesenta y ocho a cuatro-cientos setenta y tres, que declara FUNDADA la demanda de fojas trece a diecinueve, subsanada a fojas veinticinco, interpuesta por Luis Eduardo Martínez Espinoza sobre impugnación de paternidad extramatrimonial, en contra de Yohana Aracelly del Carpio Jiménez y de la menor Daniela Fer-nanda Martínez del Carpio e INSUBSISTENTE lo actuado hasta folios doscientos diecinueve inclusive, dejando subsistente toda la actuación refe-rida a la obtención y ratificación del medio probatorio de ADN a cargo del laboratorio BIOLINKS. ORDENARON que el Juez a quo emita nuevo pronunciamiento renovando previamente los actos procesales señalados y los devolvieron, en los seguidos por Luis Eduardo Martínez Espinoza, en contra de Yohana Aracelly del Carpio Jiménez, sobre invalidez del acto jurídico de reconocimiento. Tómesese razón y hágase saber. JFH ( Roberto Soncco Valencia ).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Valencia Dongo Cárdenas y Yucra Quispe. S.V. 871 VDC Reg. Nro. 05246-2015-0, CONFIRMARON la sentencia número cin-cuenta-dos

mil dieciocho de fecha veintidós de mayo del dos mil dieci-ochto, de folio cuatrocientos cincuenta y tres a cuatrocientos setenta, que declara FUNDADA en parte la demanda de fojas treinta y seis subsanada a fojas cincuenta y seis, interpuesta por ABELARDO FERNANDO TORREBLANCA ALMONTE representado por José Eduardo Llerena Rodríguez en contra de Carmen Otilia Zavalaga Eguiluz, Glenda Briguitte Rojas Zavalaga, Pamela Andrea Rojas Zavalaga, Marlene Giovanna Rojas Zavalaga, Rocío Liliana Rojas Zavalaga y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Zona Registral número XII Sede Arequipa; en con-secuencia DECLARA la invalidez de la inscripción registral contenida en el Asiento C00003 de la Partida Registral Número 04001092 del Registro de Predios de la Zona Registral Número XII, y cancela dicho asiento. IN-FUNDADA la demanda en cuanto a la pretensión de cobro de daños y perjuicios derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual. 9JC ( José Antonio Meza Miranda).

Con los señores Jueces Superiores: Valencia Dongo Cárdenas, Burga Cervantes, López Rivera S.V. 867 BC Reg. Nro. 00409-2016-0, DECLARARON No haber lugar a pronuncia-miento de consulta respecto de la sentencia quince-dos mil diecinueve, del quince de marzo de dos mil diecinueve, de folio doscientos veintinueve y siguientes. En los seguidos por Lily Yeny Tejada Medina en contra de los herederos de Jorge Edgardo O Brien Neira. Tómesese razón y hágase saber. JFCC ( Rildo Loza Peña ).

Con los señores Jueces Superiores: Marroquín Mogrovejo, Barrera Benavides y Yucra Quispe S.V. 867 MM Reg. Nro. 07066-2017-0, Por los fundamentos expuestos Resolvieron Declarar la NULIDAD DE LA SENTENCIA APELADA, disponiéndose que la Jueza de origen, emita nueva sentencia teniendo en cuenta lo señala-do en la parte considerativa de esta sentencia de vista. En los seguidos por Boamett Carola Pando Espejo en contra de Universidad Nacional de San Agustín, sobre proceso de Acción Contencioso Administrativa. Tómesese Razón y Hágase Saber. 5JT ( Senén Fernández Gutiérrez ). DECRETOS QUE SE EXPIDIERON: En la fecha se expidieron un total de 65 decretos.

**CESAR BURGA CERVANTES**  
Juez Superior

**ANALUZ PAREDES ARCE**

**Relatora**  
**Tercera Sala Civil**



Corte Superior de Justicia de Arequipa

## COMUNICADO

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, comunica a los usuarios del sistema de justicia en general que a partir de este jueves 09 de enero del año 2020, el **JUZGADO MIXTO DE LA JOYA** que hasta esa fecha funcionará en la av. Paz Soldán Nro. 625 del distrito de La Joya, comenzará a atender en las nuevas instalaciones ubicadas en el Asentamiento Humano, El Triunfo, sector 1, lote 12, zona "C", manzana "I", del distrito de La Joya, provincia y departamenteo de Arequipa.

**Arequipa, 06 de enero 2020**

**La Presidencia**



PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
Corte Superior de Justicia de Arequipa

## REGISTRO Y CONTROL BIOMETRICO DACTILAR PARA PROCESADOS Y SENTENCIADOS LIBRES



### ¿QUE ES?

Es un moderno sistema de identificación que interconectado con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Sistema Integrado de Justicia (SIJ), permite a través de las huellas digitales, verificar la identidad de las personas y registra el cumplimiento de las reglas de conducta dispuestas por el Juez, en el expediente.



### BENEFICIOS

- Impide las suplantaciones indebidas, es un servicio adecuado que cumple el principio de transparencia y mejor calidad de atención.
- Controla que los procesados se registren de acuerdo al cronograma anual establecido por el RENAJU, teniendo en cuenta el último dígito de su DNI.
- Permite recordar sus reglas de conducta a los procesados.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (CEPJ), presidido por el Juez Supremo José Luis Lecaros Cornejo, dispuso en sesión ordinaria, que los procedimientos sujetos al Código de Procedimientos Penales, el control de las reglas de conducta, tanto en medidas cautelares de coerción personal como las fijadas en las sentencias, están a cargo del Poder Judicial.

Asimismo, estableció que en las Cortes Superiores de Justicia donde está implementado el Código Procesal Penal, corresponde al Ministerio Público el control de las reglas de conducta en las medidas de comparecencia con restricción que se dicten, mientras que al Poder Judicial le concierne las reglas y medidas impuestas en la sentencia condenatoria.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante la R.A. 175-2019-P-CSJAR-PJ y la R.A. 1140-2019-P-CSJAR-PJ, aprueban el uso obligatorio del Registro y Control Biométrico de Procesados y Sentenciados Libres en las subseces de Camana, Hunter y Mariano Melgar, con la finalidad de coadyuvar en la mejor atención de los procesados.



[www.csjarequipa.gob.pe](http://www.csjarequipa.gob.pe)

[www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe)